

# El jurista del mañana y el Derecho Privado

Luiz Edson Fachin<sup>1</sup>

“El jurista de hoy tiene una actitud diferente de la del jurista de siglos anteriores. Otrora, el racionalista o el dogmático se afanaban en la búsqueda de las construcciones perfectas. De ahí que sus estructuras eran, pretensamente, inmodificables, perennes.

Aún más: se aceptaban postulados sin cuestionamientos. El hombre de derecho actual se enfrenta con un mundo cambiante, primordialmente en lo social y económico. Lo que vale ahora, no valdrá mañana.” (Alberto J. Bueres, Objeto del negocio jurídico. Buenos Aires: Hammurabi, 1986).

## 1. Descubierta y emancipación en el Derecho

Tomando como premisa la cita en epígrafe del Profesor Doctor Alberto J. Bueres, este trabajo intenta recapacitar sobre la pesquisa y el estudio del Derecho, en general, y, en especial, del Derecho Privado.

Utilizando como base esta idea, es posible encontrar, por un lado, una reveladora afirmación en el prefacio de la primera edición de “Las reglas del método sociológico”. DURKHEIM decía hace más de un siglo en él, que si “el objetivo de la ciencia es el de descubrir” entonces “cualquier descubierta turba más o menos las opiniones formadas”. Capturada esa idea en nuestro contexto, podemos ver claramente la función que el pensamiento científico-jurídico puede ejercer, no como instrumento de clausura y si como instrumento de liberación.

---

<sup>1</sup> Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Federal de Paraná (UFPR), Brasil; Doctor en Derecho de las Relaciones Sociales por la Universidad Católica de São Paulo. Director de la Facultad de Derecho de la UFPR; Miembro de la ISFL – *International Society of Family Law*, del IBDFAM – Instituto Brasileño de derecho de Familia, del IAB – Instituto de los Abogados Brasileños, del IAP – Instituto de los Abogados de Paraná, y de la Academia Paranaense de Letras Jurídicas. Autor de artículos, capítulo de libros y diversas obras, como: **Elementos Críticos del Derecho de Familia** (RENOVAR, 1999), **Recapacitando sobre los Fundamentos del Derecho Civil Brasileño Contemporáneo** [Organizador] (RENOVAR, 1998); **Sobre Paternidad: Relación Biológica y Aféctica** (Del Rey, 1996); **Comentarios a la Ley N. 8.560/92: Averiguación e Investigación de la Paternidad Extramatrimonial** [Organizador] (Génesis, 1995); **Establecimiento de la Filiación y Presunta Paternidad** (Sérgio Fabris, 1992); **Comentarios a la Constitución Federal** [Co-autoría: José Gomes da Silva] (Edições Trabalhistas, 1991); **Intervención de Terceros en el Proceso Civil** (Revista dos Tribunais, 1989); **La Función Social de la Posesión y la Propiedad Contemporánea: una Perspectiva de la Usucapión Inmobiliaria Rural** (Sérgio Fabris, 1988); **Nuevo Concepto de Acto y Negocio Jurídico: Consecuencias Prácticas** (Scientia et Labor de la UFPR – EDUCA de la PUC/PR, 1988). Recientemente publicó “**Teoría Crítica del Derecho Civil**”. Rio de Janeiro: Editorial Renovar, 2000.

Por otro lado, y de acuerdo con la formulación recogida por las ciencias sociales, es imprescindible localizar, en el enfrentamiento de la cuestión propuesta ese hilo inicial que está patente en la lección inaugural que en 1993 fue proferida en la Universidad Federal de Maranhão. Después de reconocer que el Derecho es la “síntesis de múltiples determinaciones”, el profesor Agostinho Ramalho Marques Neto nos demostró que “modelos mecanicistas no consiguen llegar a la comprensión de este proceso en su dialéctica real”, y terminó diciendo que: el “Derecho es fruto de conquistas sociales”, y por eso hay algo en él de emancipador.

Esa perspectiva funda una opinión, no siempre inmutable, en la educación jurídica, distante de un adiestramiento dogmático embalsamado por la exégesis estricta del derecho instituido, dirigida hacia los hechos sociales, colindantes a la vida y a las circunstancias.

A raíz de eso, cabe preguntarnos entonces, ¿cómo el jurista del mañana se estará preparando para un *nuevo* mirar hacia el Derecho Privado?

## **2. Premisas**

Considérese, todavía en esta fase de introducción, que la colocación de nuevas premisas también encuentra, en la cultura jurídica, un pilar relevante, como lo hizo el Seminario que la UnB dedicó en mayo de 1981 a la personalidad extraordinaria de Francisco Clementino de San Tiago Dantas. Nuestro punto de partida es congruente con sus ideas, especialmente cuando afirmó que “nada falsea tanto al espíritu jurídico, ni lo aleja tan peligrosamente de su verdadero sentido que la convicción concedida por los extensos periodos de estabilidad, y que la vida social debe ajustarse a los conocimientos jurídicos, en vez de adecuarse éstos a ella.

Pareciendo que sus palabras fueron proferidas sólo hace pocos días, añadió San Tiago Dantas que “solamente se consideraría, así pues, en crisis, una Facultad en la que el saber hubiera asumido la forma de un precipitado insoluble, resistente a todas las reacciones. Sería él un museo de principios y praxis, y no un centro de estudios”.

Ése es el desafío que no confunde al estudio y a la pesquisa con el confinamiento intelectual, y se abre hacia el Derecho y simultáneamente para una de las dimensiones que tanto la enseñanza como la pesquisa jurídica pueden alcanzar en el discurso y en la práctica jurídicas. Comienzan aquí las bases para el diálogo del jurista del mañana con un renovado Derecho Civil.

## **3. Enseñanza jurídica y método: una invitación a la reflexión**

El principiar de las ideas sobre la cuestión de la imbricación de la enseñanza jurídica con el método pasa, entonces, preliminarmente, por el reconocimiento del verdadero papel deferido al derecho y asimismo por la inserción social e histórica del jurista. Especialmente en este siglo veinte, porque, como afirma HOBBSAWN, “sin duda ha sido el siglo mas asesino del

que se tiene noticia, tanto en la escala de frecuencia de la guerra que lo llenó...como también por el volumen único de catástrofes humanas que produjo, desde las mayores hambrunas de la historia hasta el genocidio sistemático”( “La era de los extremos; el breve siglo XX”, p. 22).

A partir de aquí, y actualizados con el contexto de nuestra historia presente, se percibe, efectivamente, por un lado, que ese bisel del método, aplicable al movimiento angular de la enseñanza, se reconoce ausente en las preocupaciones burocráticas del curso que pretende enjaularse en concepciones definitivas. Por otra parte, aun cuando presente, a menudo se revela un fondo abisal entre el discurso metodológico y el ejercicio concreto de las propuestas.

Estamos refiriéndonos a la superación de la metodología didáctica clásica, a la adopción de una metodología científica contemporánea tendente al compromiso social y, por último, a una metodología jurídica coherente con el contexto histórico y político que rodea a la enseñanza del Derecho.

Es en esta tríplice dimensión que, a nuestro ver, hay, en suma, un vacío que va del desconocimiento hasta el rechazo, y cuando tenues construcciones metodológicas se acercan a las actividades de estudio, la técnica agarrotada de las fórmulas acabadas convierte al método en un tema perdido en el vacío. Eso tiene sentido por algún motivo.

Existe una cuestión preliminar, anterior, innegable, que reposa en el sentido y en el rumbo de los cursos de Derecho, que se balancean entre sístoles exegéticas y diástoles dogmáticas para proporcionarle las herramientas al Estado y un instrumental de intereses más resaltantes de la sociedad ya aptos para congregarse, en un cuerpo moral, histórico y político, la conservación de las ideas y del pensamiento.

Me permitiré citar a Paulo FREIRE: “el profesor trabaja a favor de alguna cosa y en contra de otra”(Shor, Ira&Freire, Paulo, Lo cotidiano del profesor. RJ: Paz e Terra, 1986). Eso ya es mucho pero no lo es todo. Cabe, reconocer, otra dimensión sobre la cual escribió en Portugal el profesor Orlando de CARVALHO:”no existen sistemas neutros”y “todo el Derecho es ideológico-político”( en la obra *Para uma teoria da relação jurídica civil*, p. 14 ).

Recusar esta dirección y contribuir a su superación, significa reconocer que conciencia social y cambio integran la formación jurídica. Representa, aún más, un compromiso con el llamamiento a la verdadera finalidad de la enseñanza jurídica, un desafío que nos cuestiona.

#### **4. Enseñar: la geografía del construir y del transformar**

El sencillo reconocimiento de esa interrogación, ya delimita, por si solo, a la geografía de la enseñanza jurídica del Derecho Privado, que requiere en su mapa cartográfico del saber lo “construido”y no la inducción a lo “dado”. No se

puede, por lo tanto, convivir con una actitud de indiferencia o de renuncia hacia una posición avanzada en la innovación y mismo en la revisión y superación de los conceptos, que contribuye, directamente, a fomentar cuestionamientos y a hacer brotar inquietudes que estimulen al estudio y a la pesquisa comprometidos con su época y sus dilemas.

Esa coherencia histórica y social precede a la discusión sobre el alcance del método, y de que éste también puede ser manipulado a fundar el albedrío estructuralista de los resultados inútiles. En ese sentido, emerge claro está su vínculo con el lenguaje, bien porque éste se puede presta a un juego de poder a veces deshonesto ( como enfocó Humberto Eco, “Viaje a la Irrealidad Cotidiana”. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1984, p. 316), bien porque los recursos de la retórica se convierten en tinta y pincel que colorean las relaciones de subordinación.

Abrir al nuevo Derecho Civil hacia ese horizonte es una opción coherente que se aparta de las concepciones didácticas meramente ilustrativas; es un camino de sacrificios con elección de finalidad que no coexiste con la inercia y con la repetición.

Como ya dijo, en otras ocasiones Paulo Freire, “La educación es experiencia de libertad”, “la educación es un acto de amor, y por eso, un acto de valor. No le puede temer al debate, ni al análisis de la realidad. No puede rehuir de la discusión creadora, bajo pena de convertirse en una farsa”.

Esa conducta implica, especialmente en el Derecho Privado, en un aprender constante, así como, en una metodología integral, que hace del hombre y de su palabra un solo ser y que le impone una mutación constante.

Fernando Pessoa, con su gran sensibilidad captó lo siguiente en las palabras de Alberto Caiero cuando en sus poemas dijo: “Intento desnudarme de lo que aprendí, Intento olvidarme del modo de recordar que me enseñaron, y raspar la tinta con la que pintaron a mis sentidos, desempaquetar mis emociones verdaderas, desembalarme y ser yo mismo ... Es preciso olvidar para recordar, es preciso desaprender para de nuevo aprender”.

## ***5. Orígenes e historia: el “pasado contemporáneo”***

Captar perfectamente los antagonismos que el tema presenta y que abarcan ese ángulo, remonta a los orígenes que modelan, en una buena parte, a la historia de los cursos jurídicos y de los juristas en Brasil, que tienen que estar siempre alerta al aleccionamiento introductorio del Profesor Doctor Alberto J. Bueres

Se tiene una percepción nítida a partir de los registros históricos de la formación de la plantilla jurídica en el País. Por un parte, en las “Raíces de Brasil”, Sérgio Buarque de Holanda hace alusión a la contribución que los cursos jurídicos, fundados en 1827 en São Paulo y Olinda dieron a la formación de los hombres públicos, así pues los estudiantes, transplantados lejos de sus

padres, se alejaban del surco doméstico que el modelo de familia patriarcal y conservador les imponía de modo estricto y opresivo.

Sin embargo, según análisis de Nelson Werneck Sodré, en su “Historia de la Literatura Brasileña”, no importa, en realidad, que los bachilleres adquieran cierta singular importancia”, existe otra faceta olvidada: el enorme esfuerzo para liberarse de formulas acabadas de pensar, lejos de la mera exégesis. En la superficialidad, los bachilleres de antaño, se dedicaron a un verdadero “torneo de mandarines” en torno a la redacción de una ley, como sucedió con el proyecto del Código Civil, importándoles poco realmente el contenido, dándole valor ornamental a la inteligencia, al talento como virtud, en una erudición desinteresada y sin compromisos.

Por esa razón, el proyecto de formación jurídica nace impregnado del carácter instrumental de la alineación. Más adelante, empero, la conciencia histórica del jurista pone en escena el vínculo entre conciencia y praxis, para empezar a desvendar su espacio real en la construcción de la sociedad.

El presente a las puertas del tercer milenio arranca intentando enterrar el escollo alienante del siglo XVIII que amorteció corazones y mentes. ¿Estará el jurista del porvenir comprometido con la nueva dirección que ha tomado el Derecho Privado?

Además, ¿los desafíos y perspectivas colocados por este final de siglo van a reforzar la equivocación del solemne desprecio al estudio de la Historia, en general, y de la historia de las ideas, en particular? La respuesta tiene que ser negativa. Es que ese conocer no se hace apenas en el “start” de la cibernética, ni es el fruto de una inspiración retórica romántica.

Se mantiene lejos, así, del “culto al acaso y al automatismo” como afirmó Ítalo Calvino en su examen a la filosofía de Raymond Queneau: “El clásico que escribe su tragedia observando un cierto número de reglas que conoce es más libre que el poeta que escribe lo que le pasa por la cabeza y es esclavo de otras que ignora”( “Por qué leer a los clásicos”. São Paulo. Companhia das Letras, 1993. p. 261).

## **6. Trabajo científico e investigación**

Enunciadas estas ideas preliminares, nos queda finalmente esbozar dos horizontes en los que la metodología de esa percepción distinta de la enseñanza y de la pesquisa jurídica del Derecho, en general, y del Derecho Privado, en particular, se despliega, al mismo tiempo en que aclara el sentido del discurso jurídico-didáctico y la práctica apartada de él.

Se trata, por un lado, de la pesquisa científica, cuya falta corresponde a la ausencia de exploración y de investigación sistematizada, una puerta cerrada para el “descubrimiento y la interpretación de los hechos que se

encuentran inseridos en una determinada realidad” ( como dijeron en la página 14 de la obra “Proyecto de Investigación: propuestas metodológicas”, los profesores Aidil de Jesús Paes de Barros y Neide Aparecida de Souza Lehfeld. RJ: Vozes, 1990).

Por cierto, la investigación no tiene que ser neutra, ya que tiene un marco de referencia, una línea filosófica, bien sea de corte estructuralista, funcionalista o sistémica, bien dialéctica (hegeliana o marxista), o bien fenomenológica.

Por otra parte, el método se vuelca en labores de carácter eminentemente didáctico, como las del trabajo científico, valorizado por la reciente reforma. El aprender a estudiar, a raciocinar y a exponer las ideas, no corresponde, en efecto, a asimilar mecánicamente normas técnicas estandarizadas o a seguir cuadros esquemáticos”. ( Antonio J. Severino. “Metodología del Trabajo Científico ; directrices para el trabajo didáctico-científico en la Universidad”. 5. ed.. São Paulo: Cortez, 1980, p. 15). Claro está, bajo ciertas exigencias lógicas, se exterioriza, como un despertar para la disciplina en el estudio, en la reflexión y en la exposición, fundamentales para que se efectúe la posibilidad de comunicación coordinada entre los sujetos.

Por eso mismo, la metodología del trabajo científico, cuyo realce es indiscutible, se abre para abarcar no sólo al texto que relata de forma expositiva los resultados de la investigación, como “al conjunto de procesos de estudio, de pesquisa y de reflexión que caracterizan a la vida intelectual del universitario”( Severino, p. 21).

## **7. Enseñaza y pesquisa: desafíos de una función pública en el espacio privado**

Cabe referirse, aún, al debate del momento que se entabla con relación a la definición de las titulaciones de la enseñanza en este País. Me refiero a la cuestión que emerge del llamado proyecto de Estado mínimo y de la disminución de los espacios públicos y normativos. Esta propalada privatización de la función pública y su traslado al espacio privado requiere también un análisis.

El proceso de privatización del Estado que ya está en marcha sugiere una reflexión sobre la *des- institucionalización* de ese modelo reconocido por el sistema jurídico clásico. Cualquier estudio localizará, en el transcurrir de lo arcaico a lo contemporáneo, marcas de la ideología neoliberal en la reestructuración del diseño jurídico de esa función ligada a la enseñanza y a la pesquisa, por lo que resulta imperioso indicar en dicho ámbito puntos que nos ayuden en la comprensión crítica de ese fenómeno de retracción estatal que se observa especialmente en América Latina en el denominado proyecto de Estado mínimo.

No se trata de defender el modelo de *Estado social*, pero si de entender de manera crítica los límites, las posibilidades, y los aspectos contrapuestos de

la estructura y las consecuencias de lo que propone el neoliberalismo a la sociedad.

El estudio se puede enmarcar en arco histórico definido. Recoge el tiempo presente, marcado por el movimiento de lo público para lo privado, e indica, en una referencia histórica retroactiva, sus antecedentes, radicados en la teoría liberal. Reconoce, igualmente, el paso operado, especialmente durante este siglo, en diversos países capitalistas, al de Estado-Providencia y al reemplazo de la producción estatal del Derecho, y finalmente, regresando, a los días de hoy en concepciones polifacéticas que evidencian una época de escasa reglamentación y cuestionable falta de formalización.

El presente examen no se ocupa del proyecto de reforma de Estado, al cual se le debe reservar un análisis más profunda y amplia, aunque se puede inferir, desde luego, el "leitmotiv" que propulsa la búsqueda de vías económicas y políticas a encontrar alguna salida a partir del "cul de sac" legado por décadas de nefastos regímenes militares autoritarios.

Lo cierto es que necesitamos reconocer, por un lado, los evidentes límites de una reflexión de este tipo, por el otro, la supuesta generalizada crisis<sup>2</sup> contemporánea, así como las contradicciones y la precariedad de las propuestas de reducción del Estado a lo mínimo posible delante de la flagrante necesidad actual de atender necesidades que van de la falta de salud y educación pública, hasta la miseria y la exclusión social y económica progresiva en los países latino-americanos.

En la denominada privatización<sup>3</sup> de Estado, el nuevo atuendo del liberalismo se muestra, en la teoría política, como "fautor de un Estado que gobierne lo menos posible o, como se dice actualmente, del estado mínimo (es decir, reducido a lo mínimo necesario)"<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> A propósito, sostuvo Joaquín HERRERA FLORES, en su artículo *¿Crisis de la ideología o ideología de la crisis?*: "más que una crisis de la ideología, nos situamos en una ideología de la crisis. Indicando diversas "teorías que desde puntos de vista parciales diferentes coinciden en colocar en su punto de mira la situación a la baja del Estado asistencial. Constituyen conjuntos teóricos que pretenden enfocar y resolver la crisis de legitimación política y social, sin salirse de las pautas generales del Estado liberal del derecho"(p. 135: 6). HERRERA FLORES, Joaquín. *¿Crisis de la ideología o ideología de la crisis? Respuestas neoconservadoras. Revista Crítica Jurídica*, 13, 1993, p.123-143, UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<sup>3</sup> Es necesario hacer notar que hay quien juzga demasiado fácil explicar la retracción del Estado por esa vía, siendo ese proceso apenas aparente. Es lo que piensa el profesor Boaventura de Souza Santos, para quien "el Estado permanece presente y actuante más allá del acto de devolución", puesto que "las nuevas funciones adjudicadas a entidades públicas, bien sea de compañías de seguros, empresas de seguridad, escuelas, hospitales y cárceles privadas, asociaciones de agricultores o cualesquiera otras organizaciones corporativas, hacen que éstas ejerzan, por delegación, auténticos poderes de Estado, transformándolas en entidades paraestatales, o micro Estados", y añade: " Lo que en apariencia parece un proceso de retracción del Estado podría ser, en realidad, un proceso de expansión de Estado. Sólo que

Es en el lapso del siglo XX que el proyecto de organización del Estado, recién salido de la reacción a la formulación liberal<sup>5</sup>, fiel a la idea según la cual el único deber del Estado era impedir que los individuos se hicieran daño los unos a los otros, exterioriza mejor el paso hacia un derecho cada vez más promocional, un Estado-proveedor. El Estado social supera, de esta manera, la mera función protectora- represiva<sup>6</sup>. Nuestro siglo, escribió el profesor Boaventura de SOUZA SANTOS, “nació en plena reacción al formalismo del derecho napoleónico y de la teoría política liberal”<sup>7</sup>.

El fin del siglo XX presencia una especie de reanacimiento de la ideología calcada en la ética individualista y en la supuesta libertad social, económica, política y religiosa<sup>8</sup>. De cierta forma, vuelve a escena la denominada “fuga” del Estado para fuera del Derecho Público<sup>9</sup>.

---

en vez de expandirse a través de trámites burocráticos formales, el Estado se esparce en forma de sociedad social ...”; “lo que parecería deslegalización es en realidad relegalización”( *O Estado e o Direito na Transição Pós Moderna: para um novo senso comum sobre o Poder e o Direito*, p. 25-5). SOUZA SANTOS, Boaventura de. El Estado y el derecho en la transición posmoderna: para un nuevo camino común sobre el poder y el derecho. *Revista de Ciências Sociais*, Lisboa, nº 30, p. 13-43, jun. 1990.

<sup>4</sup> Bobbio, *O futuro da democracia*. P. 114. BOBBIO, Norberto. *O futuro da democracia*; una defensa de las reglas del juego. Rio de Janeiro; Paz e Terra, 1986. Ni por eso, discurren los defensores del liberalismo, “el Estado está amenazado por los liberales”, ya que su exigencia no sería *abajo el Estado*, sino *¡ mejor Estado!*, como escribió Guy SORMAN , en *O Estado Mínimo* ( Rio de Janeiro: Instituto Liberal, 1998. p. 29).

<sup>5</sup> Fue la constatación de que la representación liberal de la sociedad –que postulaba su autosuficiencia y su capacidad para proporcionar a todos sus miembros, en libertad e igualdad, las mejores condiciones de vida y, por lo tanto, destituía al Estado para fuera, para una mera función de guardián—dejó de tener espacio en la realidad lo que provocó una nueva representación de ella, en la cual al Estado y al derecho se les atribuyen nuevas funciones, en el plano económico y social”( Vital MOREIRA, *A ordem jurídica do capitalismo*. 4ª ed. Lisboa: Editora Caminho. P. 92).

<sup>6</sup> Bobbio, *O futuro da democracia*. P. 112.

<sup>7</sup> *O Estado e o Direito na transição pos-moderna...* p.14.

<sup>8</sup> Sobre la ideología del liberalismo. WOLKMER. Antonio Carlos. *Ideología Estado e Direito*. 2ª. Ed. São Paulo: Editorial Revista dos Tribunais, 1995, p. 114 y siguientes.

<sup>9</sup> La expresión es de Habermas. *Mudança estrutural da esfera pública*, p. 180. HABERMAS, Jürgen. Cambio estructural de la esfera pública: investigaciones en relación a una categoría de la sociedad burguesa. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1984.



Otra vez, el sistema jurídico, al ponderar sobre el modelo que gobierna las relaciones económicas y sociales, sirve para marcar una marginalización. Es que atribución de una posición jurídica depende, para ello, del ingreso de la persona en el universo de las titulaciones que el propio sistema define. Por lo tanto, se percibe claramente que el sistema jurídico puede ser, ante todo, un sistema de exclusión.

Esa exclusión se opera con relación a personas o situaciones a las que se les niega la entrada en la moldura de las titulaciones de derechos y deberes. Tal negativa, emerge de fuerzas preconcebidas y estigmatizadoras de los valores dominantes de cada época, se basa en un juicio depreciado, históricamente atrasado y equivocado.

Por eso, la presencia de esas personas en el Derecho es, obligatoriamente, la historia de una ausencia. Lo que se niega no se deniega apenas. Se coloca de propósito a gran cantidad de sujetos al margen del sistema jurídico, insertándolos en el reparto de los que no tienen invitación a la entrada de las titulaciones de derechos y de obligaciones.

De cierta forma, el final del siglo XX se conecta al desarrollo del individualismo moderno del siglo XIX, y por eso “este desarrollo lleva, finalmente, a que los individuos sean, en realidad, lo que se había concebido en una rigurosa teoría liberal: átomos sociales”<sup>10</sup>.

## **8. Conclusión**

Superadas las etapas propuestas, el análisis se encuentra, en un equilibrio dialéctico, en un cierto “ punto de arrivo”. Aunque haya poco para concluirse en definitivo, los fenómenos analizados fornecen una luz, por muy tenue que sea, de un modelo plural, concebido, “mutandis mutandis”, como dice WOLKMER, “a partir de una nueva racionalidad y de una nueva ética”, reconociendo a los nuevos sujetos, los derechos construidos por el proceso histórico, y la descentralización normativa<sup>11</sup>.

Consciente de que no existe purismo conceptual, el observador contemporáneo, con la mirada especial del Derecho Privado renovado, al hojear nuevos álbumes de la familia jurídica, se depara con innovadoras

---

<sup>10</sup> HORKHEIMER & ADORNO, en la página 144 de *Temas*. HORKHEIMER, Max & ADORNO, Theodor (org.) .*Temas básicos da Sociología*. 2 ed. São Paulo: Cultrix,. s/d

<sup>11</sup> WOLKMER, Antônio Carlos. *Pluralismo Jurídico*, p. 323. Bajo esa dimensión plural, no es apenas procedente como también necesaria la crítica al ritualismo epidérmico de las teorías que pretenden encargarse de la universalidad de las cuestiones, despreciando peculiaridades sociales y económicas. Con toda la razón, en el trabajo “Algunas consideraciones sobre la democracia: el caso latinoamericano”, David Sánchez RUBIO escribió: “No se puede caer en un dogmatismo y absolutismo de un proyecto teórico. Cada país o región necesitarán de elementos políticos que otros lugares no requerirán con tanta urgencia” (*Espacios – Cultura y Sociedad*, año 4, n° 18, sept. oct. 1994, p. 64).

labores epistemológicas y algunas contraposiciones. Pero atención: en esa visibilidad, una libertad entendida al revés se balancea para intentar equilibrar al individuo (consumidor) y al ciudadano (sujeto de la ciudadanía) en la dimensión del consumo de todo tipo. Una conducta falsa que, en el canto neoliberal, actúa al igual que el de una cautivadora melodía.

Si la expresión neoliberal pretende, para ello, esbozarse a las puertas del tercer milenio, en vísperas del fin de siglo problemas fundamentales no encontrarán, en ese cuestionable proyecto que merece crítica y resistencia, respuestas efectivas que liguen al hombre real con el sentido de justicia. Se intenta excluir del público un amplio campo de derechos básicos ni tan siquiera realizados para la inmensa mayoría de la población.

De forma notoria, aunque en algunas ocasiones sea casi imperceptible, aquello que le ofrece el Estado en el denominado proceso de delegación a otras entidades y bajo la rúbrica de la privatización, a ideas e intereses ya conocidos, especialmente, en América Latina. Diversas pueden ser las consecuencias de esa propalada interferencia mínima del Estado, entre ellas es posible intentar localizar algunas de las supuestas consecuencias de ese proyecto que ya está en marcha en el ámbito de un área de relaciones, sobre la cual estamos reflexionando.

Es éste el desafío y la alerta que sopalancan al presente para mirar hacia el futuro que llama a las puertas de la enseñanza jurídica del Derecho Privado contemporáneo.